

DCCLXXIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 22 DE FEBRERO DE 1549, CONFIRMANDO LA PROHIBICIÓN A LOS GOBERNADORES DE NICARAGUA, HIGUERAS, CABO DE HONDURAS Y PERÚ PARA NO ENTRAR EN LOS LÍMITES DE LA GOBERNACIÓN DE VERAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 81/ juan perez de cabrera.
para que ningund governador entre en su governacion.

El rrey

nuestros gouernadores de las prouincias de nicaragua e higueras e cauo de honduras y prouincias del peru e otros qualesquier nuestros gouernadores e justicias e capitanes de las nuestras indias islas y tierra firme del mar oceano e a cada vno de vos bien saueis y deueis sauer como el emperador e rey mi señor mando dar y dio para vos vna licencia rreal firmada del rreuerendo inchristo padre cardenal arçobispo de sevilla gouernador que a la sazón hera de las yndias librada de los del su qontenido della su tenor de la qual es esta que se sigue:

esta la provision para que ningun gouernador ni otra persona entre en la gouernacion de diego gutierrez en este libro es su data en talauera a XI dias de henero de I.DXLI años (*publicada en el tomo VII, pág. 6*).

la qual mande sacar por duplicada de los nuestros libros de las Indias a pedimiento e suplicacion de juan perez de cabrera a quien por nombramiento de don pedro gutierrez de ayala como hijo /f.º 81 v.º/ y heredero de diego gutierrez en la dicha carta qontenido difunto auemos recibido a la capitulacion que con el auia mandado tomar sobre la gouernacion de veragua y tierra e islas que para nos le estaua encomendada sin perjuizio de nuestro derecho en propiedad y en posesion en la villa de valladolid a XXII dias de hebrero de I.DXLIX años. y mandamos que la veais y guardays e cumplais con el dicho juan perez de cabrera segun e como la guardauades y deuiades guardar con el dicho diego gutierrez si fuera bibo con el dicho su heredero maximiliano la prinçesa. Rerendada y señalada de los dichos.